

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

Palmira-Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO y otros
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00466-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial se tiene que efectivamente la parte demandante subsanó la demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en debida forma, la cual ha sido presentada por parte de la DEFENSORA DE FAMILIA DE ASUNTOS CIVILES DEL CENTRO ZONAL PALMIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SEDE REGIONAL VALLE, por solicitud de la señora CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ, actuando como representante legal del menor K.A.O.V, en contra del señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO, en calidad de presunto padre del menor, y en contra de la señora MARÍA ELCI GARCÍA en calidad de heredera determinada y los herederos indeterminados del señor JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA, la cual ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión

Como quiera que la señora CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ, informó que únicamente sabe del nombre de la progenitora del señor JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA, pero no aporta su número de cedula y respecto al padre se desconoce su nombre se ordenará entonces el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

propuesta a través de la DEFENSORA DE FAMILIA DE ASUNTOS CIVILES DEL CENTRO ZONAL PALMIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, SEDE REGIONAL VALLE, por solicitud de la señora CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ, actuando como representante legal del menor K.A.O.V, en contra del señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO, en calidad de presunto padre del menor y los herederos indeterminados del señor JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIAN ANDRÉS OSPINA GARCÍA, conforme a lo determinado en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y artículo 10 de la ley 2213 del 2022. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA
CLASE DE PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ

DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, PALMIRA VALLE DEL CAUCA
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TÉRMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ
TÉRMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN	765203184001-2023-00466-00

SEXTO: SE ORDENA la prueba con marcadores genéticos de ADN, de conformidad con el art. 386, regla 2ª del C.G.P., con el fin de establecer científicamente la paternidad de la menor de edad K.A.O.V. con el señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO, una vez se surta la notificación personal y traslado a la parte pasiva, se procederá a fijar fecha, hora y lugar para la práctica de dicha prueba, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo N° PSAA07-4024 de abril 24 de 2004, de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo

OCTAVO: SE ADVIERTE a la parte demandada que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 093 de hoy 24 de noviembre de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0657babb4b509dc5705238f7e758ad7dde1ed88968aada0e0ff9a00dbd6cd285**

Documento generado en 23/11/2023 05:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>